



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 666.  
RADICADO N°. 2021-00254-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1 MANIFESTARÁ, si el bien no es imprescriptible, bienes fiscales, o de uso público.
2. INDICARÁ si la posesión, se versa sobre bien inmueble rural o urbano.
3. Deberá acreditar los presupuestos axiológicos del proceso de pertenencia, en cuanto a la posesión, estableciendo de manera clara a partir de cuándo la demandante comenzó a ejercer actos de señora y dueña del inmueble con relación a la cuota parte de propiedad del demandado.
4. SEÑALARÁ Y ACREDITARÁ de manera diáfana cuáles son los actos de posesión ejercidos por la demandante.
5. Deberá la parte actora allegar la respectiva Escritura Pública 530 del 23 de agosto de 2019.
6. Describirá de manera clara el bien inmueble objeto del presente trámite, anotando según sea el caso si cuenta con reglamento de propiedad horizontal y aportarlo.
7. Acorde con lo manifestado en el hecho 11 de la demanda, la parte actora deberá allegar el respectivo Certificado de Defunción de la poseedora inicial.
8. Manifestará la parte actora el tipo de prescripción y posesión que ha ejercido la parte demandante, y si esta se ha ejercido con recursos propios o con recursos derivados de la poseedora inicial, circunstancia esta que deberá ser acreditada con prueba siquiera sumaria.

9. Realizar motivaciones desde la óptica de la pertinencia, conducencia y utilidad de las solicitudes de pruebas testimoniales realizadas en la demanda, especialmente en cuanto a la precisión y determinación de los hechos que pretenden ser probados con los testimonios, lo anterior con fundamento en el artículo 212 en concordancia con el 168 del CGP.

10. Conforme a los anteriores requisitos, la parte demandante deberá realizar adecuación de los hechos y pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA incoada por la señora CLARA MÓNICA SOSA OSORNO en contra del señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ VEGA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ VEGA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez

WAR